



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA EMPLEABILIDAD Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Conste por el presente documento el Convenio de Colaboración Interinstitucional que suscriben por una parte el **PROGRAMA NACIONAL PARA LA EMPLEABILIDAD**, en adelante PNPE, con R.U.C. N° 20473400473, con domicilio legal en Avenida Salaverry N° 655 - Piso 9, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo del PNPE, señor **ALVARO CALADO BRYCE**, identificado con D.N.I.40484788, designado mediante Resolución Ministerial N° 070-2021-TR, y por la otra parte el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO DEL PERÚ**, en adelante INPE domiciliado en Jirón Carabaya N° 456, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Presidenta del Consejo Nacional Penitenciario, señora **SUSANA SILVA HASEMBANK**, identificada con DNI N° 09083034, designada mediante Resolución Suprema N° 207-2020-JUS, facultada a suscribir convenios de cooperación interinstitucional, a quienes en adelante se les denominará **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1. El PNPE, es un Programa del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo constituido conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 09-2020-TR y su modificatoria, norma que aprueba la fusión por absorción del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú" al Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos", teniendo este último la calidad de entidad absorbente, el cual se denomina "Programa Nacional para la Empleabilidad", el cual tiene por objeto mejorar la empleabilidad de las personas de 15 años a más, en situación de pobreza extrema, pobreza y/o vulnerabilidad sociolaboral a través de la capacitación laboral, promoción del autoempleo y la certificación de competencias laborales.
- 1.2. EL INPE es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal. Tiene competencia a nivel nacional en la ejecución de las medidas privativas de libertad, la pena privativa de libertad efectiva y suspendida, penas limitativas de derechos, las medidas alternativas a la pena privativa de libertad y vigilancia electrónica personal, con la finalidad de alcanzar la reinserción social. Dirige y controla técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria. Es el ente rector del Sistema Penitenciario Nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Decreto Supremo N° 019-2020-TR de fecha 23 de octubre 2020, modificado mediante Decreto Supremo N° 002-2021-TR de fecha 04 de marzo de 2021, se aprueba la fusión por absorción del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú" al Programa Nacional de Empleo



Juvenil "Jóvenes Productivos", pasando a denominarse Programa Nacional para la Empleabilidad.

- El Programa Presupuestal 0116-PROEMPLEO "Mejoramiento de la Empleabilidad e Inserción Laboral" PROEMPLEO – 2020.
- Resolución Ministerial N° 044-2021-TR que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Empleabilidad.
- Directiva N° 001-2021/MTPE/3/24.2/PNPE/DE "Mecánica Operativa del que regula los procesos de capacitación" aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 017-2021-MTPE/3/24.2/PNPE/DE la cual tiene como objetivo desarrollar el marco normativo que regula los procesos de capacitación laboral y autoempleo, la selección de beneficiarios y acompañamiento.
- Directiva N° 002-2021/MTPE/3/24.2/PNPE/DE "Mecánica Operativa del Servicio de Certificación en Competencias Laborales" aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 030-2021-MTPE/3/24.2/PNPE/DE la cual tiene como objetivo desarrollar el marco normativo que regula los procesos y criterios del servicio de certificación en competencias laborales y acompañamiento de beneficiarios del Programa.
- Decreto Legislativo N° 1343, para la Promoción e Implementación de Cárcel Productivas.
- Política Nacional Penitenciaria al 2030.
- Art. 86º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Decreto Supremo N° 013-2021-TR, se aprueba la Política Nacional de Empleo Decente
- Decreto Supremo N° 164-2021-PCM que aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021 – 2026
- Ley N° 28983 establece que es rol del Estado promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.



CLÁUSULA TERCERA: FINALIDAD DE CONVENIO

El presente Convenio tiene por finalidad beneficiar a mujeres privadas de la libertad intramuros (Establecimientos Penitenciarios) y extramuros (Establecimientos de Medio Libre) a través de capacitación y apoyo técnico para el desarrollo de las actividades productivas autorizadas mediante Decreto Legislativo N° 1343 a nivel nacional y en las zonas de intervención del Programa Nacional para la Empleabilidad, mediante los servicios de capacitación laboral, capacitación para la promoción del autoempleo y de certificación de competencias laborales.



CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto que **LAS PARTES** sienten las bases de una colaboración interinstitucional, con el propósito que ambas entidades, respetando su autonomía y jurisdicción administrativa, ejerzan de manera articulada sus competencias, orienten sus esfuerzos y apliquen sus capacidades y recursos, a fin de promover la participación de la población penitenciaria de los establecimientos penitenciarios del INPE que forman parte de la Política de Promoción e Implementación de Cárcel Productivas, en actividades de fortalecer y desarrollar capacidades en las mujeres privadas de la libertad intramuros (Establecimientos Penitenciarios) y extramuros (Establecimientos de Medio Libre) a través del servicio de capacitación para la promoción del autoempleo, capacitación laboral y de certificación de competencias laborales.





PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 COMPROMISOS DEL PNPE

- 5.1.1. Realizar la focalización de las mujeres privadas de la libertad intramuros (Establecimientos Penitenciarios) y extramuros (Establecimientos de Medio Libre) para garantizar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad para ser consideradas beneficiarias, conforme la normatividad del PNPE.
- 5.1.2. Capacitar al equipo técnico del INPE, sobre los procesos que comprenden el servicio de capacitación laboral, capacitación para el autoempleo y la certificación de competencias laborales que brinda el PNPE, a fin de que estos realicen el monitoreo durante su desarrollo.
- 5.1.3. Brindar acompañamiento al INPE en el monitoreo del servicio de capacitación laboral, capacitación para el autoempleo y de certificación de competencias laborales, a fin de garantizar el cumplimiento de las actividades que comprenden los servicios.
- 5.1.4. Monitorear la ejecución del servicio de capacitación laboral, capacitación para el autoempleo y de certificación de competencias laborales ejecutadas en los establecimientos penitenciarios.
- 5.1.5. Sistematizar información relevante generada como parte de la ejecución del presente convenio.
- 5.1.6. Facilitar el reporte de los resultados y productos obtenidos para la retroalimentación con el INPE, como parte de la ejecución del presente convenio.
- 5.1.7. Velar permanentemente por el cumplimiento del presente convenio, en el marco de la normativa correspondiente.
- 5.1.8. Efectuar el acompañamiento a las beneficiarias en proceso de reinserción social luego de culminada las capacitaciones, hasta por un período de seis meses.
- 5.1.9. Efectuar el seguimiento de las beneficiarias que logren obtener la certificación de competencias laborales
- 5.1.10. Elaborar y presentar el informe de resultados al término de cada servicio.
- 5.1.11. Promover dentro del proceso de acompañamiento la articulación y coordinación entre el INPE y servicios del MTPE.

5.2 COMPROMISOS DEL INPE

- 5.2.1. Garantizar el acondicionamiento de los ambientes para el desarrollo de la capacitación (mobiliario, equipos multimedia, etc.) y la evaluación para la certificación de competencias laborales (en modalidad presencial o virtual).
- 5.2.2. Participar de las actividades de capacitación que se programen como parte de la asistencia técnica y acompañamiento que brinda el PNPE al INPE.
- 5.2.3. Supervisar el desarrollo de los servicios de capacitación laboral, para la promoción del autoempleo y certificación de competencias laborales dentro de los establecimientos penitenciarios, en coordinación con el PNPE.



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

- 5.2.4. Reportar de manera permanente al PNPE las ocurrencias que se presenten como parte del desarrollo de los servicios.
- 5.2.5. Facilitar al PNPE los resúmenes ejecutivos, memorias o informes de cierre de proyectos que permitan la formulación de planes y estrategias de intervención en la línea de acción de capacitación laboral, capacitación para el autoempleo y de certificación de competencias laborales.
- 5.2.6. Velar permanentemente por el cumplimiento del presente convenio, en el marco de la normativa correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración de 4 años el cual podrá prorrogarse, previa evaluación y acuerdo entre ambas partes, mediante la suscripción de la respectiva Adenda, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades que se sujetan al presente documento, a menos que una de éstas comunique a la otra, por escrito y con treinta (30) días de anticipación, que no será prorrogado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES asumirán cada una las obligaciones establecidas en el presente convenio, con sus propios recursos y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

LAS PARTES convienen en precisar que el presente Convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas.

CLÁUSULA OCTAVA DE LA COORDINACIONES INSTITUCIONALES

Las partes convienen que los aspectos relacionados con la coordinación, supervisión y evaluación de las obligaciones que se deriven del presente Convenio de Colaboración Interinstitucional estarán a cargo de:

- Por **EL PNPE**: Gerente de la Unidad de Gestión Técnica de Procesos para la Empleabilidad
- Por **EL INPE**: Director de Tratamiento Penitenciario

En caso las partes decidan designar a un nuevo coordinador deberán comunicar a través de una comunicación a la otra parte, con una anticipación de cinco (05) días hábiles a la modificación correspondiente.

Los Coordinadores designados por **LAS PARTES** llevarán a cabo reuniones de trabajo las veces que resulte necesario a efecto de coordinar iniciativas y actividades en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio de Colaboración Interinstitucional; sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y su Reglamento; así como de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento.



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto anticipadamente, por escrito y de acuerdo con las siguientes causales:

- Por decisión unilateral de una de las partes, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- Por acuerdo de LAS PARTES, el que deberá constar por escrito.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por LAS PARTES en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que no permita que una de LAS PARTES continúe cumpliendo cualquiera de las obligaciones contraídas. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.

Las actividades que no se hubiesen iniciado quedarán resueltas, salvo que se encuentren en ejecución, las cuales deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y obligaciones contenidas en el presente Convenio deberán ser realizadas mediante la correspondiente adenda, que deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades del presente documento, y, que formará parte integrante del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder, total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente convenio a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - DE LA RELACION LABORAL

El personal comisionado por cada una de LAS PARTES continuará bajo la dirección de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - USO DE SIGLAS Y/O LOGOS INSTITUCIONALES

En todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio se ejecuten de manera conjunta por LAS PARTES, está autorizado el uso de las siglas y/o logos institucionales.



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA BUENA FE DE LAS PARTES

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción, ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LEY APPLICABLE

Las partes acuerdan que el presente Convenio se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. Con ese espíritu, resolverán en lo posible, cualquier desavenencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo o ejecución del presente Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento. Para estos efectos, la parte que se considere afectada cursará a la otra parte una comunicación por escrito estableciendo los puntos objeto de la controversia o discrepancia, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles luego de producida ésta. En caso la controversia se solucione directamente, se suscribirá un "Acta de Entendimiento" que formará parte integrante del Convenio, la cual deberá ser previamente aprobada por el funcionario representante del PNPE y del INPE. Dichas acciones deberán realizarse dentro de la vigencia del presente Convenio.

Sólo en el caso que las controversias y/o discrepancias no hubieran podido resolverse en un plazo de quince (15) días calendario computados desde el requerimiento que efectuó una de las partes para iniciar conversaciones; éstas podrán resolverse mediante conciliación, arbitraje o ante los jueces y tribunales de Lima, a cuya competencia se someten las partes renunciando al fuero de sus domicilios.

Queda convenido entre las partes, que el presente Convenio se regirá por sus estipulaciones, las mismas que han sido acordadas entre las partes, así como por las disposiciones del Código Civil y las demás normas de la República del Perú que resulten aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: SUPLETORIEDAD

En todo aquello no previsto en el presente Convenio, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las partes suscriben el presente convenio de manera libre y acorde a sus competencias. En consecuencia, el presente convenio podrá declararse finalizado por decisión unilateral de alguna de las partes sin expresión de causa, previa comunicación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente convenio, acorde con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen desde la suscripción del presente Convenio, a que éste se ejecutará con sujeción a las normas legales aplicables, absteniéndose de realizar cualquier práctica o acción que no se ajuste o no esté contemplada en las referidas normas; caso contrario se aplicará lo señalado en la Cláusula Novena, debiendo la parte

que incumpla con este compromiso asumir los daños y perjuicios que le pudiera causar a la otra parte.

LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda comprometer los compromisos asumidos con la suscripción del presente Convenio.

CLAUSULA VIGESIMA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES DE LAS PARTES

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban realizar, en virtud de este Convenio, se dirigirán por escrito únicamente a los Coordinadores designados en la Cláusula Octava, a la dirección señalada en la parte introductoria del presente Convenio y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al Coordinador, salvo en aquellos casos que se autorice la notificación electrónica.

Cualquier modificación de los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio, deberá ser notificada por escrito a la otra parte, surtiendo efecto a los diez (10) días hábiles de realizada, en caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a dichos domicilios se entenderá válidamente efectuada para todos los efectos.

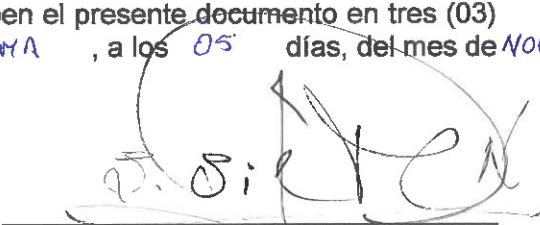
En señal de conformidad, ambas partes suscriben el presente documento en tres (03) ejemplares de idéntico tenor en la ciudad de LIMA, a los 05 días, del mes de NOV, de 2021.


Por el PNPE

Por el PNPE

ÁLVARO CALADO BRYCE
Director Ejecutivo del Programa Nacional
Para la Empleabilidad

SUSANA SILVA HASEMBANK
Presidenta del Consejo Nacional
Penitenciario



Por el INPE